



La prisión preventiva y su aplicación en el Ecuador: análisis jurídico de su utilización como medida cau- telar excepcional

Pretrial detention and its application in Ecuador: a legal analysis of its use as an exceptional precau- tionary measure

Jose Antonio Abarca Robles¹, Arias Herrera Jorge Santiago²

¹Universidad Iberoamericana del Ecuador, jose.abarca.r@hotmail.com , <https://orcid.org/0009-0004-9904-7323>

²Universidad Iberoamericana del Ecuador, santy_h12@hotmail.com, <https://orcid.org/0009-0006-4280-8472>

Resumen

La prisión preventiva constituye una de las medidas cautelares más restrictivas dentro del proceso penal, debido a que implica la privación de la libertad de una persona antes de la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada. Su aplicación genera un constante debate jurídico, especialmente cuando se confronta con principios fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso y la excepcionalidad de las medidas privativas de libertad. En el contexto ecuatoriano, a pesar de las garantías reconocidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico Integral Penal y los instrumentos internacionales de derechos humanos, persisten cuestionamientos sobre la forma en que esta medida es aplicada por los operadores de justicia. La literatura especializada ha abordado ampliamente la prisión preventiva desde perspectivas normativas y procesales; sin embargo, aún existen limitaciones en el análisis integral de su compatibilidad con los estándares constitucionales e interamericanos de protección de derechos humanos. Frente a esta situación, la investigación desarrolla un análisis jurídico-documental sustentado en el estudio de normativa nacional, jurisprudencia constitucional, instrumentos internacionales y doctrina especializada. El estudio permite identificar criterios relevantes sobre la utilización de la prisión preventiva y su incidencia en la protección de los derechos fundamentales. Como contribución, se proporciona una visión crítica sobre los desafíos existentes en su aplicación y se generan elementos de reflexión orientados al fortalecimiento de la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el respeto al carácter excepcional de esta medida cautelar dentro del sistema penal ecuatoriano.

Palabras clave: Prisión Preventiva, Debido Proceso, Presunción De Inocencia, Derechos Humanos, Proporcionalidad, Medidas Cautelares, Seguridad Jurídica.

Abstract

Preventive detention constitutes one of the most restrictive precautionary measures within criminal proceedings, as it involves the deprivation of liberty before the existence of a final criminal conviction. Its application generates continuous legal debate, particularly when it is contrasted with fundamental principles such as the presumption of innocence, due process, and the exceptional nature of custodial measures. In the Ecuadorian context, despite the guarantees established in the Constitution, the Comprehensive Organic Criminal Code, and international human rights instruments, concerns remain regarding the manner in which this measure is applied by judicial authorities. Specialized literature has extensively examined preventive detention from normative and procedural perspectives; however, limitations persist in the comprehensive assessment of its compatibility with constitutional and inter-American human rights standards. To address this issue, the present study develops a legal-documentary analysis based on the examination of national legislation, constitutional jurisprudence, international legal instruments, and specialized doctrine. The research identifies relevant criteria regarding the use of preventive detention and its impact on the protection of fundamental rights. As a contribution, the study provides a critical perspective on the challenges surrounding its implementation and offers reflections aimed at strengthening legal certainty, effective judicial protection, and respect for the exceptional nature of this precautionary measure within the Ecuadorian criminal justice system.

Keywords: Preventive Detention, Due Process, Presumption Of Innocence, Human Rights, Proportionality, Precautionary Measures, Legal Certainty.

1. Introducción

La prisión preventiva constituye una de las instituciones más debatidas dentro del derecho procesal penal contemporáneo debido a que implica la restricción de la libertad personal de una persona que aún no ha sido declarada culpable mediante sentencia ejecutoriada. Aunque su finalidad procesal consiste en garantizar la comparecencia del imputado al proceso penal, evitar riesgos de fuga o impedir la obstaculización de la investigación, su utilización ha generado importantes discusiones en torno al respeto de los derechos fundamentales, particularmente la libertad personal, el debido proceso y la presunción de inocencia [1]–[4]. En los Estados constitucionales de derecho, la libertad constituye un valor jurídico esencial cuya limitación únicamente puede justificarse bajo parámetros estrictos de legalidad, necesidad y proporcionalidad [2], [3].

Desde una perspectiva histórica, la prisión preventiva surgió como un mecanismo destinado a asegurar la presencia del acusado ante la autoridad judicial durante el desarrollo del proceso penal. Sin embargo, la evolución de los sistemas democráticos y el fortalecimiento de las garantías procesales condujeron a la consolidación de un modelo en el cual esta medida cautelar debe poseer carácter excepcional y subsidiario [3], [5]. La doctrina contemporánea sostiene que la prisión preventiva no puede confundirse con una sanción anticipada, pues su naturaleza jurídica es estrictamente cautelar y su legitimidad depende de la existencia de riesgos procesales objetivamente demostrables [6], [7].

En los sistemas democráticos actuales, los organismos internacionales de protección de derechos humanos han desarrollado estándares específicos destinados a limitar el uso arbitrario de la prisión preventiva. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido que esta medida debe aplicarse únicamente cuando otras alternativas menos restrictivas resulten insuficientes para alcanzar los fines del proceso penal [4], [8]. De igual manera, se ha señalado que la prisión preventiva debe encontrarse limitada por los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad, evitando que se convierta en una práctica ordinaria dentro de la administración de justicia penal [4], [5].

La protección de la libertad personal constituye uno de los pilares fundamentales de los sistemas jurídicos modernos. Este derecho se encuentra estrechamente vinculado con la dignidad humana, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. La privación cautelar de libertad produce efectos significativos no solamente sobre la persona procesada, sino también sobre su entorno familiar, social y económico, razón por la cual su utilización exige una motivación rigurosa y una valoración individualizada de cada caso [2], [4]. En consecuencia, el control judicial de la prisión preventiva representa una garantía esencial para evitar arbitrariedades y asegurar el respeto de los derechos humanos durante el desarrollo del proceso penal.

En América Latina, la aplicación de la prisión preventiva ha sido objeto de constante preocupación debido a su frecuente utilización y a sus efectos sobre los sistemas penitenciarios. Diversos estudios han señalado que el uso



excesivo de esta medida contribuye al hacinamiento carcelario, incrementa los costos del sistema de justicia y puede generar vulneraciones a la presunción de inocencia cuando se prolonga más allá de los límites razonables [9], [10]. Asimismo, organismos internacionales han advertido que la expansión de políticas criminales basadas en criterios de endurecimiento penal suele incrementar la utilización de la prisión preventiva como respuesta inmediata frente a fenómenos de inseguridad ciudadana [4], [8].

En el Ecuador, la Constitución de la República reconoce expresamente la libertad personal y dispone que la prisión preventiva debe aplicarse de manera excepcional. Paralelamente, el Código Orgánico Integral Penal establece requisitos específicos para su imposición, exigiendo la demostración de elementos suficientes que permitan justificar la existencia de riesgos procesales concretos. Sin embargo, diversos análisis jurídicos han señalado que la práctica judicial ecuatoriana continúa enfrentando desafíos relacionados con la correcta aplicación de esta medida cautelar y con la necesidad de fortalecer su carácter excepcional [1], [6], [11]. La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado importantes criterios jurisprudenciales respecto a la utilización de la prisión preventiva. A través de sus decisiones, ha sostenido que los jueces deben realizar una motivación reforzada cuando dispongan la privación cautelar de libertad, justificando de forma clara y suficiente la necesidad de la medida. Del mismo modo, ha reiterado que la gravedad del delito investigado no constituye por sí sola un fundamento válido para ordenar prisión preventiva, siendo indispensable acreditar riesgos procesales específicos y verificables [11], [12]. Tales criterios buscan armonizar la actuación judicial con los principios constitucionales y los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

A pesar de la existencia de un amplio marco normativo nacional e internacional, persisten interrogantes sobre la forma en que la prisión preventiva es aplicada dentro del sistema penal ecuatoriano. En este contexto surge el problema de investigación que orienta el presente estudio: ¿la aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador se ajusta efectivamente a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia establecidos en la Constitución de la República, la normativa penal vigente y los instrumentos internacionales de derechos humanos? La relevancia de esta pregunta radica en las consecuencias jurídicas y sociales que puede generar una utilización inadecuada de esta medida cautelar [1], [6], [9]. La revisión de la literatura especializada permite identificar numerosos estudios orientados al análisis de la prisión preventiva desde perspectivas procesales, constitucionales y garantistas. Sin embargo, se observa una brecha de conocimiento relacionada con la necesidad de integrar en un mismo análisis los criterios doctrinarios, normativos, jurisprudenciales e internacionales que condicionan la aplicación de esta institución dentro del contexto ecuatoriano. Asimismo, existe la necesidad de examinar críticamente la compatibilidad entre la práctica judicial y los estándares desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos [5], [7], [8].

En virtud de lo expuesto, el objetivo general de la investigación consiste en analizar la aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador desde una perspectiva constitucional, legal y jurisprudencial, evaluando su compatibilidad con los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia. En correspondencia con este objetivo, se plantea como hipótesis que la aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador presenta dificultades para garantizar plenamente su carácter excepcional, evidenciándose una tendencia hacia su utilización frecuente que puede afectar derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por los instrumentos internacionales de derechos humanos [1], [6], [10].

2. Preliminares

2.1 La prisión preventiva como medida cautelar penal

La prisión preventiva constituye una de las medidas cautelares personales más relevantes dentro del proceso penal contemporáneo debido a que implica la restricción temporal de la libertad de una persona sometida a investigación o juzgamiento antes de la existencia de una sentencia condenatoria firme. Desde el punto de vista jurídico, esta institución se define como una medida cautelar de carácter excepcional impuesta por autoridad judicial competente con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo del proceso penal y asegurar el cumplimiento de los fines de la administración de justicia [13], [14]. Su regulación se encuentra estrechamente vinculada con los principios constitucionales de legalidad, debido proceso, proporcionalidad y presunción de inocencia, los cuales



limitan su aplicación y exigen una justificación rigurosa para restringir uno de los derechos fundamentales más importantes reconocidos por los ordenamientos jurídicos democráticos [2], [3].

La naturaleza jurídica de la prisión preventiva es esencialmente cautelar y no sancionatoria. En consecuencia, su imposición no puede interpretarse como una manifestación anticipada del poder punitivo del Estado ni como una forma de castigo previo a la determinación de responsabilidad penal. La doctrina garantista sostiene que esta medida únicamente resulta legítima cuando persigue fines procesales específicos y se encuentra sustentada en elementos objetivos que permitan acreditar la existencia de riesgos concretos para el proceso penal [12], [15]. De esta manera, la prisión preventiva se diferencia de la pena privativa de libertad porque carece de finalidad retributiva y únicamente busca preservar la eficacia de la actuación judicial durante las distintas etapas del procedimiento penal [16].

Entre las principales finalidades procesales atribuidas a la prisión preventiva se encuentra la necesidad de garantizar la comparecencia del procesado ante los órganos jurisdiccionales, evitar riesgos de fuga y prevenir conductas orientadas a obstaculizar la investigación penal. Asimismo, algunos sistemas jurídicos contemplan la protección de víctimas, testigos y demás sujetos procesales como uno de los objetivos que pueden justificar la adopción de esta medida cautelar [4], [8]. Sin embargo, la jurisprudencia internacional ha reiterado que tales finalidades deben ser evaluadas de manera individualizada en cada caso concreto, descartando cualquier aplicación automática basada exclusivamente en la gravedad del delito investigado o en criterios abstractos relacionados con la seguridad pública [5], [17].

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la prisión preventiva debe responder a una evaluación específica de riesgos procesales debidamente fundamentados y sustentados mediante elementos verificables. En este sentido, la existencia de indicios razonables sobre la participación de una persona en una infracción penal constituye únicamente un requisito inicial para considerar la procedencia de la medida, pero no resulta suficiente por sí sola para justificar la privación cautelar de libertad [5], [18]. La autoridad judicial debe demostrar además que otras medidas menos gravosas resultan insuficientes para garantizar los objetivos procesales perseguidos, respetando siempre el principio de mínima intervención penal.

La aplicación de la prisión preventiva se encuentra regida por diversos principios rectores que buscan garantizar su compatibilidad con los estándares constitucionales e internacionales de protección de derechos humanos. Entre ellos destacan el principio de excepcionalidad, que establece que la privación cautelar de libertad debe constituir la última alternativa disponible; el principio de necesidad, que exige la existencia de riesgos procesales concretos; el principio de proporcionalidad, que obliga a mantener una adecuada relación entre la intensidad de la medida y los fines perseguidos; y el principio de temporalidad, según el cual la duración de la prisión preventiva debe limitarse estrictamente al tiempo indispensable para alcanzar los objetivos procesales legítimos [4], [7], [19].

En el contexto ecuatoriano, estos principios encuentran reconocimiento tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico Integral Penal, instrumentos que establecen requisitos específicos para la imposición de la prisión preventiva y exigen una motivación judicial reforzada para justificar su procedencia [9], [10]. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado reiteradamente que la aplicación de esta medida debe ajustarse a criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, evitando que la prisión preventiva se convierta en una práctica ordinaria dentro del sistema penal [11], [20]. Desde esta perspectiva, la adecuada comprensión de la naturaleza jurídica, las finalidades procesales y los principios rectores de la prisión preventiva resulta indispensable para garantizar el equilibrio entre la eficacia de la justicia penal y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

2.2 Principios constitucionales relacionados con la prisión preventiva

La aplicación de la prisión preventiva se encuentra condicionada por un conjunto de principios constitucionales que actúan como límites al ejercicio del poder punitivo estatal y garantizan la protección de los derechos fundamentales durante el desarrollo del proceso penal. Estos principios constituyen parámetros obligatorios para la actuación de los operadores de justicia y permiten asegurar que la privación cautelar de libertad se ajuste a los estándares establecidos tanto por la Constitución como por los instrumentos internacionales de derechos humanos. Entre los principios más relevantes destacan la presunción de inocencia, el debido proceso, la proporcionalidad y la motivación judicial, los cuales conforman un marco de garantías destinado a evitar arbitrariedades en la imposición de medidas cautelares privativas de libertad [2], [3], [4].



La presunción de inocencia constituye uno de los pilares fundamentales del sistema penal democrático. Este principio establece que toda persona debe ser considerada inocente mientras no exista una sentencia condenatoria firme emitida por autoridad competente, garantizando que ninguna medida procesal pueda interpretarse como una declaración anticipada de culpabilidad [2], [3]. En consecuencia, la prisión preventiva únicamente puede justificarse cuando responde a finalidades estrictamente cautelares y no cuando persigue objetivos punitivos o de reproche social. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la utilización excesiva o injustificada de esta medida puede afectar gravemente la presunción de inocencia al generar una percepción anticipada de responsabilidad penal antes de la conclusión del proceso judicial [5], [17]. De igual forma, la doctrina garantista sostiene que toda restricción cautelar de derechos debe interpretarse de manera restrictiva para evitar que el proceso penal se convierta en un mecanismo de sanción previa [15], [21].

Otro principio esencial es el debido proceso, entendido como el conjunto de garantías jurídicas que aseguran a toda persona la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos durante el desarrollo de un procedimiento judicial. Este principio exige que toda decisión relacionada con la imposición de la prisión preventiva sea adoptada por una autoridad competente, mediante procedimientos previamente establecidos por la ley y respetando el derecho a la defensa, la contradicción y la igualdad procesal [9], [22]. La observancia del debido proceso implica además que las decisiones judiciales deben basarse en elementos probatorios suficientes y en una valoración objetiva de las circunstancias particulares de cada caso. En este sentido, la prisión preventiva solo puede imponerse cuando existan fundamentos jurídicos claros que permitan justificar su necesidad dentro del proceso penal [6], [18].

El principio de proporcionalidad constituye otro elemento central en la regulación constitucional de la prisión preventiva. Este principio exige que toda limitación de derechos fundamentales mantenga una relación razonable entre la intensidad de la restricción impuesta y la finalidad legítima que se pretende alcanzar [23]. La proporcionalidad implica que la autoridad judicial debe evaluar si la medida cautelar resulta adecuada para cumplir los fines procesales perseguidos, si es necesaria frente a otras alternativas menos restrictivas y si los beneficios derivados de su aplicación superan las afectaciones que genera sobre los derechos individuales del procesado [4], [19]. La jurisprudencia constitucional e interamericana ha señalado reiteradamente que la prisión preventiva debe aplicarse únicamente cuando otras medidas cautelares resulten insuficientes para garantizar la comparecencia del imputado o la protección del proceso penal [8], [11].

La motivación judicial representa una garantía indispensable para el control de la legalidad y constitucionalidad de las decisiones que restringen derechos fundamentales. En el contexto de la prisión preventiva, la motivación exige que los jueces expongan de manera clara, suficiente y razonada los fundamentos jurídicos y fácticos que justifican la imposición de la medida cautelar [24]. No basta con realizar referencias genéricas a la gravedad del delito o a la necesidad de proteger a la sociedad; por el contrario, la autoridad judicial debe demostrar la existencia de riesgos procesales concretos mediante argumentos objetivos sustentados en las circunstancias específicas del caso [11], [20]. La ausencia de una motivación adecuada puede convertir la prisión preventiva en una medida arbitraria incompatible con los principios del Estado constitucional de derechos y justicia.

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado una amplia línea jurisprudencial destinada a fortalecer el deber de motivación en las decisiones relacionadas con la prisión preventiva. Sus pronunciamientos han establecido que la fundamentación judicial debe contener una explicación detallada de los elementos probatorios analizados, la identificación de los riesgos procesales existentes y la justificación de la imposibilidad de aplicar medidas alternativas menos gravosas [11], [12]. Este criterio busca garantizar que la privación cautelar de libertad responda a necesidades procesales reales y no a valoraciones abstractas o presunciones generalizadas sobre el comportamiento del procesado.

En consecuencia, la presunción de inocencia, el debido proceso, la proporcionalidad y la motivación judicial constituyen principios esenciales para asegurar que la prisión preventiva conserve su carácter excepcional dentro del sistema penal. La observancia de estas garantías permite equilibrar la necesidad de proteger la eficacia de la administración de justicia con la obligación estatal de respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas sometidas a procesos penales. Su aplicación adecuada representa uno de los principales desafíos de los sistemas judiciales contemporáneos y constituye un elemento indispensable para fortalecer la legitimidad democrática de la justicia penal [4], [7], [15].



2.3 Marco normativo internacional

La regulación de la prisión preventiva dentro de los sistemas jurídicos contemporáneos no puede analizarse exclusivamente desde la perspectiva del derecho interno, debido a que su aplicación se encuentra condicionada por un amplio conjunto de normas internacionales destinadas a garantizar la protección de los derechos humanos. Los instrumentos internacionales han establecido estándares mínimos que los Estados deben respetar al momento de restringir la libertad personal, reconociendo que toda privación cautelar de libertad debe responder a criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad. Estos principios han adquirido especial relevancia en el ámbito del derecho penal, donde la tensión entre la eficacia de la persecución criminal y la protección de los derechos fundamentales exige mecanismos de control rigurosos [2], [3], [4].

La Declaración Universal de Derechos Humanos constituye uno de los principales antecedentes normativos internacionales en materia de protección de la libertad personal. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, este instrumento reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, prohibiendo expresamente las detenciones y encarcelamientos arbitrarios [2]. Asimismo, establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe legalmente su culpabilidad en un proceso público que garantice todas las garantías necesarias para su defensa. Estos principios se han convertido en pilares fundamentales de los sistemas procesales modernos y constituyen una referencia obligatoria para la interpretación de las normas relacionadas con la prisión preventiva [15], [22]. Aunque la Declaración Universal no posee carácter vinculante en sentido estricto, su contenido ha influido significativamente en el desarrollo posterior del derecho internacional de los derechos humanos y en la configuración de los sistemas constitucionales contemporáneos [25].

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos profundiza las garantías relacionadas con la libertad personal y establece obligaciones específicas para los Estados parte respecto a la aplicación de medidas privativas de libertad. En particular, su artículo noveno dispone que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria y que toda privación de libertad deberá efectuarse conforme a procedimientos previamente establecidos por la ley [3]. De manera especial, el Pacto señala que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe constituir la regla general, estableciendo así el principio de excepcionalidad como uno de los elementos fundamentales en la regulación de esta medida cautelar [26]. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha desarrollado una amplia interpretación de estas disposiciones, indicando que los jueces deben evaluar individualmente cada caso y justificar adecuadamente la necesidad de mantener a una persona privada de libertad antes de la emisión de una sentencia condenatoria [27].

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos representa el principal instrumento regional de protección de derechos fundamentales en el continente americano. Este tratado reconoce expresamente el derecho a la libertad personal y dispone que toda persona detenida debe ser llevada sin demora ante un juez u otra autoridad competente para ejercer funciones judiciales [28]. Asimismo, establece que toda persona tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad sin perjuicio de la continuación del proceso. La Convención incorpora además el principio de presunción de inocencia como garantía esencial del debido proceso, fortaleciendo las limitaciones jurídicas aplicables a la prisión preventiva y exigiendo que esta medida conserve un carácter estrictamente excepcional [28], [29].

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desempeñado un papel determinante en la construcción de estándares internacionales relacionados con la prisión preventiva. A través de diversas sentencias, el tribunal ha sostenido que la privación cautelar de libertad únicamente puede justificarse cuando persigue fines procesales legítimos y cuando existan elementos objetivos que permitan acreditar riesgos concretos de fuga, obstaculización de la investigación o afectación del proceso judicial [5], [17]. En casos emblemáticos como *Suárez Rosero vs. Ecuador*, *Tibi vs. Ecuador* y *Acosta Calderón vs. Ecuador*, la Corte estableció que la prisión preventiva no puede convertirse en una pena anticipada ni utilizarse como respuesta automática frente a la gravedad de una infracción penal [5], [17], [18]. Según este tribunal, la prolongación excesiva de la prisión preventiva o la ausencia de una fundamentación adecuada pueden constituir violaciones directas al derecho a la libertad personal y al principio de presunción de inocencia.

Adicionalmente, la Corte Interamericana ha desarrollado criterios relacionados con la necesidad de aplicar medidas cautelares menos restrictivas cuando estas resulten suficientes para alcanzar los fines procesales perseguidos. En este sentido, ha señalado que las autoridades judiciales deben analizar alternativas como la presentación periódica ante la autoridad competente, la prohibición de salida del país, el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia o cualquier otra medida que permita garantizar la comparecencia del imputado sin recurrir necesariamente



a la privación de libertad [4], [8]. Esta interpretación fortalece el principio de proporcionalidad y promueve una visión garantista del proceso penal compatible con la protección efectiva de los derechos humanos.

En consecuencia, el marco normativo internacional conformado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana constituye una fuente esencial para la regulación y control de la prisión preventiva. Estos instrumentos establecen estándares jurídicos que obligan a los Estados a garantizar el carácter excepcional de la medida, proteger la presunción de inocencia y evitar restricciones arbitrarias de la libertad personal. Su observancia resulta indispensable para asegurar que la aplicación de la prisión preventiva sea compatible con los principios fundamentales del Estado constitucional de derechos y con los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador en materia de protección de los derechos humanos [3], [4], [28].

2.4 Regulación jurídica de la prisión preventiva en el Ecuador

La prisión preventiva en el Ecuador se encuentra regulada a partir de un marco jurídico integrado por disposiciones constitucionales, normas procesales penales, criterios jurisprudenciales y reformas legislativas que buscan garantizar el equilibrio entre la eficacia de la persecución penal y la protección de los derechos fundamentales. Dentro del modelo constitucional ecuatoriano, la libertad personal constituye un derecho fundamental que únicamente puede ser restringido bajo circunstancias excepcionales y conforme a procedimientos previamente establecidos por la ley. En consecuencia, la regulación de la prisión preventiva responde a una concepción garantista del proceso penal, en la que la privación cautelar de libertad debe aplicarse de manera limitada, proporcional y estrictamente necesaria para asegurar los fines legítimos de la administración de justicia [9], [10], [11].

La Constitución de la República del Ecuador establece un conjunto de principios y garantías que condicionan la aplicación de la prisión preventiva. El artículo 77 reconoce que la privación de libertad durante un proceso penal debe observar el principio de excepcionalidad y que las medidas cautelares alternativas deben ser consideradas siempre que resulten suficientes para garantizar la comparecencia de la persona procesada al procedimiento judicial. Asimismo, la Constitución protege la presunción de inocencia, el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la libertad personal, estableciendo límites claros al ejercicio del poder punitivo estatal [9], [2], [3]. Desde esta perspectiva, la prisión preventiva no puede ser utilizada como una sanción anticipada ni como una respuesta automática frente a la gravedad de una infracción penal, sino únicamente como una medida cautelar destinada a proteger el correcto desarrollo del proceso judicial.

La normativa específica sobre prisión preventiva se encuentra desarrollada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), particularmente dentro de las disposiciones que regulan las medidas cautelares personales. El artículo 534 establece que la prisión preventiva constituye una medida cautelar personal excepcional que debe aplicarse bajo el criterio de última ratio, es decir, únicamente cuando ninguna otra medida cautelar resulte útil y eficaz para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso o el cumplimiento de una eventual pena. La legislación ecuatoriana exige que la solicitud de prisión preventiva sea debidamente fundamentada por la Fiscalía y que su imposición sea resuelta por una autoridad judicial competente mediante una decisión motivada [10], [30]. De esta manera, el COIP busca evitar aplicaciones arbitrarias de la medida y fortalecer el control judicial sobre las restricciones de la libertad personal.

El mismo cuerpo normativo contempla además situaciones específicas en las que la prisión preventiva resulta improcedente. Entre ellas se encuentran los delitos de acción privada, las contravenciones y determinadas infracciones sancionadas con penas privativas de libertad reducidas. Asimismo, la legislación regula mecanismos relacionados con la sustitución, suspensión, revisión y caducidad de la medida cautelar, estableciendo límites temporales destinados a impedir privaciones prolongadas de libertad sin sentencia condenatoria [13], [30]. En este contexto, la caducidad de la prisión preventiva constituye una garantía fundamental orientada a evitar que la duración de la medida exceda plazos razonables compatibles con el derecho a ser juzgado dentro de un tiempo adecuado [30].

Durante los últimos años, el régimen jurídico de la prisión preventiva en Ecuador ha sido objeto de diversos procesos de revisión legislativa y jurisprudencial. Entre los principales debates recientes destacan las reformas orientadas a regular de manera más precisa los plazos de caducidad de la prisión preventiva y a fortalecer el principio de plazo razonable en concordancia con los estándares constitucionales e interamericanos. En este sentido, la Corte Nacional de Justicia presentó propuestas de reforma al artículo 541 del COIP con el propósito de evitar que la prisión preventiva se prolongue excesivamente y termine convirtiéndose en una forma de pena anti-



cipada, especialmente en aquellos casos donde se interrumpen los plazos ordinarios de caducidad [31], [32], [33]. Estas iniciativas responden a observaciones formuladas por la Corte Constitucional respecto a la necesidad de garantizar límites temporales efectivos para la privación cautelar de libertad.

Paralelamente, se han discutido reformas dirigidas a fortalecer la excepcionalidad de la prisión preventiva y promover la utilización de medidas cautelares alternativas en determinados ámbitos, particularmente en infracciones de tránsito y situaciones donde no existan riesgos procesales significativos. Estas propuestas buscan consolidar una política criminal compatible con los principios constitucionales de proporcionalidad y mínima intervención penal, reduciendo el uso innecesario de la privación cautelar de libertad y favoreciendo mecanismos menos restrictivos para alcanzar los fines procesales legítimos [34]. Tales reformas reflejan una tendencia orientada a armonizar la legislación nacional con los estándares desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Para que proceda legalmente la prisión preventiva, el ordenamiento jurídico ecuatoriano exige el cumplimiento de varios requisitos acumulativos. En primer lugar, deben existir elementos de convicción suficientes sobre la existencia de una infracción penal de ejercicio público de la acción. En segundo lugar, deben concurrir indicios claros, precisos y fundamentados que permitan vincular al procesado con la comisión del delito investigado. Finalmente, debe demostrarse la existencia de riesgos procesales que justifiquen la necesidad de la medida, especialmente aquellos relacionados con el peligro de fuga o la posibilidad de obstaculización de la investigación penal [30], [35]. La autoridad judicial tiene la obligación de analizar cada uno de estos requisitos de manera individualizada y justificar expresamente por qué las medidas cautelares alternativas resultan insuficientes para garantizar los objetivos procesales perseguidos.

La Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Nacional de Justicia han reiterado que la sola gravedad del delito o la expectativa de una pena elevada no constituyen fundamentos suficientes para ordenar prisión preventiva. Por el contrario, la decisión judicial debe sustentarse en circunstancias concretas, objetivas y verificables que permitan concluir razonablemente que existe una necesidad real de restringir cautelarmente la libertad personal [11], [20], [35]. En consecuencia, la regulación jurídica ecuatoriana configura un sistema normativo que reconoce el carácter excepcional de la prisión preventiva y establece controles destinados a evitar su utilización arbitraria, procurando mantener el equilibrio entre la protección de la sociedad, la eficacia de la justicia penal y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas sometidas a procesos penales.

2.5 Jurisprudencia constitucional ecuatoriana

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha desempeñado un papel fundamental en la interpretación y delimitación de los alcances de la prisión preventiva dentro del Estado constitucional de derechos y justicia. A través de diversas decisiones, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado criterios orientados a garantizar que la aplicación de esta medida cautelar se ajuste a los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales. La importancia de esta jurisprudencia radica en que permite armonizar las disposiciones constitucionales con los estándares internacionales de protección de derechos humanos, fortaleciendo las garantías procesales de las personas sometidas a investigación o juzgamiento penal [11], [12], [20]. En este contexto, la actividad interpretativa de la Corte ha contribuido significativamente a consolidar una visión garantista de la prisión preventiva, limitando posibles excesos en el ejercicio del poder punitivo estatal [36]–[38].

Uno de los principales aportes de la Corte Constitucional ha consistido en la construcción de criterios jurisprudenciales destinados a reforzar el carácter excepcional de la prisión preventiva. El máximo órgano de control constitucional ha sostenido que esta medida no puede convertirse en una respuesta automática frente a la comisión de un delito ni fundamentarse exclusivamente en la gravedad de la infracción investigada. Por el contrario, la autoridad judicial debe verificar la existencia de circunstancias específicas que demuestren la necesidad real de restringir cautelarmente la libertad personal [36]. De igual forma, la Corte ha enfatizado que la prisión preventiva debe constituir la última alternativa disponible dentro del catálogo de medidas cautelares previstas por el ordenamiento jurídico, debiendo privilegiarse aquellas opciones menos restrictivas cuando resulten suficientes para garantizar los fines procesales [37].

Las garantías judiciales reconocidas por la Constitución adquieren una especial relevancia en los procedimientos relacionados con la imposición de la prisión preventiva. La Corte Constitucional ha señalado que toda decisión que implique la restricción de derechos fundamentales debe adoptarse dentro de un procedimiento que respete plenamente el debido proceso, el derecho a la defensa y la igualdad de las partes procesales [9], [11]. En conse-



cuencia, la persona sometida a una solicitud de prisión preventiva tiene derecho a conocer los fundamentos de la petición formulada por la Fiscalía, presentar elementos de descargo, controvertir los argumentos expuestos por la parte acusadora y obtener una resolución judicial debidamente fundamentada [39]. Estas garantías buscan evitar decisiones arbitrarias y fortalecer la legitimidad de las actuaciones judiciales dentro del proceso penal [40].

Otro aspecto relevante desarrollado por la jurisprudencia constitucional corresponde al control de constitucionalidad aplicado a las normas y prácticas relacionadas con la prisión preventiva. La Corte ha sostenido que toda disposición legal debe interpretarse conforme a los principios y derechos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano [36]. Desde esta perspectiva, el control de constitucionalidad opera como un mecanismo destinado a verificar que las decisiones judiciales y las actuaciones de los operadores de justicia respeten los límites impuestos por el orden constitucional. Este criterio resulta particularmente importante en materia de prisión preventiva, debido a que cualquier restricción indebida de la libertad personal puede constituir una vulneración directa de derechos fundamentales protegidos constitucionalmente [39].

La Corte Constitucional también ha desarrollado importantes criterios relacionados con el principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva. En diversas decisiones ha establecido que los jueces deben realizar un examen riguroso sobre la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida cautelar antes de ordenar la privación de libertad de una persona procesada [20], [23], [37]. Este análisis implica determinar si la prisión preventiva resulta adecuada para alcanzar los fines procesales perseguidos, si no existen alternativas menos gravosas y si la afectación del derecho a la libertad personal se encuentra justificada por la importancia del objetivo que se pretende proteger [41]. La ausencia de este examen puede generar decisiones incompatibles con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos [4], [19].

Los estándares de motivación judicial constituyen uno de los desarrollos jurisprudenciales más relevantes en materia de prisión preventiva. La Corte Constitucional ha reiterado que toda resolución que disponga esta medida cautelar debe contener una fundamentación clara, suficiente y coherente que permita comprender las razones jurídicas y fácticas que justifican la restricción de la libertad [42]. No resulta admisible una motivación basada en afirmaciones genéricas, fórmulas estandarizadas o referencias abstractas a la gravedad del delito. Por el contrario, la autoridad judicial debe identificar expresamente los elementos probatorios analizados, explicar la existencia de riesgos procesales concretos y justificar por qué las medidas alternativas previstas en la legislación resultan insuficientes para garantizar los objetivos procesales perseguidos [42].

Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la motivación debe ser individualizada y adaptarse a las circunstancias específicas de cada caso. Este requisito busca impedir que la prisión preventiva se aplique mediante criterios automáticos o presunciones generales incompatibles con el principio de presunción de inocencia [11], [20], [38]. En este sentido, la Corte ha sostenido que la motivación constituye una garantía esencial para el control de la arbitrariedad judicial, permitiendo que las partes procesales comprendan los fundamentos de la decisión y ejerzan adecuadamente los mecanismos de impugnación previstos por el ordenamiento jurídico [42].

En consecuencia, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha consolidado un conjunto de criterios orientados a garantizar que la prisión preventiva conserve su carácter excepcional y se aplique en estricto respeto de los derechos fundamentales. Los estándares desarrollados por la Corte Constitucional fortalecen las garantías judiciales, promueven un adecuado control de constitucionalidad y exigen niveles elevados de motivación en las decisiones que restringen la libertad personal. Estos criterios constituyen herramientas indispensables para asegurar la compatibilidad de la actuación judicial con los principios del Estado constitucional de derechos y justicia, contribuyendo a la protección efectiva de la libertad personal, la presunción de inocencia y el debido proceso dentro del sistema penal ecuatoriano [36]–[42].

2.6 Problemas en la aplicación práctica de la prisión preventiva

La prisión preventiva fue concebida como una medida cautelar de carácter excepcional destinada a garantizar la eficacia del proceso penal y la correcta administración de justicia. Sin embargo, en diversos países de América Latina, incluido Ecuador, su aplicación práctica ha generado múltiples cuestionamientos debido a la frecuencia con la que se utiliza y a las consecuencias que produce sobre los derechos fundamentales de las personas sometidas a procesos penales. Diversos organismos internacionales han advertido que el uso excesivo de esta medida constituye uno de los principales desafíos de los sistemas de justicia contemporáneos, debido a que puede transformar una herramienta procesal legítima en un mecanismo de restricción sistemática de la libertad personal [4],



[8], [26]. Esta situación ha impulsado importantes debates académicos, judiciales y legislativos orientados a fortalecer las garantías procesales y promover alternativas menos restrictivas de derechos.

Uno de los problemas más relevantes identificados en la práctica judicial es el uso excesivo de la prisión preventiva. Aunque la normativa nacional e internacional establece que la privación cautelar de libertad debe aplicarse únicamente cuando otras medidas resulten insuficientes para garantizar los fines del proceso penal, diversos estudios evidencian que en numerosos casos esta medida continúa siendo utilizada como respuesta habitual frente a determinados tipos de delitos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que esta tendencia puede estar asociada a factores como la presión social frente a la delincuencia, las demandas de seguridad ciudadana y la percepción de que la prisión preventiva constituye una herramienta eficaz para combatir el crimen [8]. Sin embargo, la utilización frecuente de esta medida puede desnaturalizar su carácter excepcional y generar incompatibilidades con los principios de presunción de inocencia y proporcionalidad [4], [15].

El uso excesivo de la prisión preventiva mantiene una estrecha relación con el problema del hacinamiento penitenciario, fenómeno que afecta a numerosos sistemas penitenciarios de la región. En Ecuador, la sobrepoblación carcelaria ha sido identificada como uno de los principales desafíos para la gestión del sistema de rehabilitación social, generando dificultades relacionadas con la infraestructura, la seguridad y la garantía de condiciones adecuadas para las personas privadas de libertad [43], [44]. Diversos informes internacionales han señalado que un porcentaje significativo de la población penitenciaria se encuentra en situación de prisión preventiva, lo que contribuye al incremento de la demanda de espacios carcelarios y agrava los problemas estructurales existentes [45]. Esta situación no solo afecta la capacidad operativa de los centros penitenciarios, sino que también incrementa el riesgo de vulneraciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

La afectación de derechos fundamentales constituye otra de las principales preocupaciones asociadas a la aplicación práctica de la prisión preventiva. Aunque jurídicamente la persona sometida a esta medida conserva la condición de inocente mientras no exista una sentencia condenatoria firme, la privación cautelar de libertad puede generar consecuencias significativas sobre su vida personal, familiar, social y económica [2], [3]. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la utilización arbitraria o desproporcionada de la prisión preventiva puede vulnerar derechos como la libertad personal, la presunción de inocencia, el debido proceso y la dignidad humana [18]. Asimismo, diversos estudios han demostrado que la prolongación excesiva de esta medida puede ocasionar efectos negativos relacionados con la pérdida de empleo, la ruptura de vínculos familiares y el deterioro de las condiciones de vida de las personas procesadas [46], [47].

Otro aspecto relevante se relaciona con la duración de la prisión preventiva y la necesidad de respetar el principio de plazo razonable. Los estándares internacionales establecen que toda persona sometida a proceso penal tiene derecho a ser juzgada dentro de un tiempo adecuado o, en su defecto, a recuperar su libertad mientras continúa la sustanciación de la causa [3], [28]. Sin embargo, en la práctica judicial pueden presentarse situaciones donde la prisión preventiva se prolonga durante períodos considerables debido a retrasos procesales, sobrecarga de trabajo en los órganos jurisdiccionales o complejidad de determinadas investigaciones penales [31], [33]. Esta situación ha motivado diversos pronunciamientos de organismos nacionales e internacionales orientados a fortalecer los mecanismos de control sobre la duración de las medidas cautelares privativas de libertad.

Frente a estos problemas, la doctrina y los organismos internacionales han promovido la utilización de alternativas a la privación de libertad que permitan alcanzar los objetivos procesales sin recurrir necesariamente al encarcelamiento preventivo. Entre las medidas cautelares alternativas más utilizadas se encuentran la presentación periódica ante la autoridad competente, la prohibición de salida del país, el arresto domiciliario, la colocación de dispositivos electrónicos de vigilancia y las restricciones de acercamiento a determinadas personas o lugares [4], [8], [30]. Estas herramientas buscan garantizar la comparecencia del procesado al procedimiento judicial reduciendo al mismo tiempo la afectación de sus derechos fundamentales y minimizando el impacto sobre el sistema penitenciario.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que los jueces tienen la obligación de analizar previamente la viabilidad de estas medidas alternativas antes de ordenar la prisión preventiva [5], [17]. De igual manera, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la privación cautelar de libertad únicamente resulta procedente cuando exista una demostración suficiente de que las demás medidas previstas por la legislación son ineficaces para neutralizar los riesgos procesales identificados [11], [37]. Este criterio fortalece el principio de mínima intervención penal y contribuye a garantizar una utilización más racional y proporcional de los mecanismos cautelares dentro del proceso penal.



En consecuencia, los problemas relacionados con el uso excesivo de la prisión preventiva, el hacinamiento penitenciario, la afectación de derechos fundamentales y la limitada utilización de medidas alternativas constituyen desafíos relevantes para el sistema de justicia ecuatoriano. La superación de estas dificultades requiere fortalecer los mecanismos de control judicial, promover una adecuada aplicación de los estándares constitucionales e internacionales y consolidar políticas públicas orientadas a garantizar el carácter excepcional de la prisión preventiva. De esta manera, será posible avanzar hacia un sistema penal más equilibrado, respetuoso de los derechos humanos y compatible con los principios fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia [11].

2.7 Modelo teórico de investigación

El presente estudio se fundamenta en un modelo teórico que analiza la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva y la protección de los derechos fundamentales dentro del sistema de justicia penal ecuatoriano. Desde una perspectiva jurídica garantista, la prisión preventiva constituye una medida cautelar excepcional cuya finalidad es asegurar el desarrollo adecuado del proceso penal sin afectar de manera desproporcionada los derechos constitucionales de las personas procesadas. En este sentido, la investigación parte del supuesto de que una aplicación adecuada de la prisión preventiva, basada en criterios de legalidad, proporcionalidad y motivación suficiente, contribuye al fortalecimiento de las garantías constitucionales reconocidas en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

La variable independiente corresponde a la **aplicación de la prisión preventiva**, entendida como el conjunto de actuaciones judiciales y procesales que determinan la imposición de esta medida cautelar dentro de un proceso penal. Su análisis se estructura a partir de cuatro indicadores fundamentales. El primero es la **motivación judicial**, referida al grado de fundamentación jurídica y fáctica contenido en las resoluciones que ordenan la prisión preventiva. El segundo indicador corresponde al **cumplimiento de los requisitos legales**, que evalúa la observancia de las condiciones establecidas por la normativa vigente para la procedencia de la medida. El tercer indicador es la **proporcionalidad**, relacionada con la adecuación de la restricción de libertad respecto de los fines procesales perseguidos. Finalmente, el cuarto indicador es la **excepcionalidad**, que analiza si la prisión preventiva es utilizada como última alternativa frente a otras medidas cautelares menos restrictivas.

Por su parte, la variable dependiente es la **protección de los derechos fundamentales**, entendida como el nivel de garantía y respeto de los derechos constitucionales de las personas sometidas a procesos penales. Esta variable se encuentra integrada por cuatro indicadores esenciales. El primero es la **presunción de inocencia**, que implica el reconocimiento de que toda persona debe ser considerada inocente hasta que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada. El segundo indicador es la **libertad personal**, relacionada con la protección frente a restricciones arbitrarias o desproporcionadas de la libertad. El tercero corresponde al **debido proceso**, que comprende el respeto de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y la legislación vigente. Finalmente, el cuarto indicador es la **seguridad jurídica**, entendida como la certeza que tienen los ciudadanos respecto de la correcta aplicación de las normas y procedimientos legales.

El modelo teórico plantea que existe una relación directa entre ambas variables. Una aplicación de la prisión preventiva sustentada en una adecuada motivación judicial, el cumplimiento estricto de los requisitos legales, el respeto al principio de proporcionalidad y la observancia de su carácter excepcional favorece una mayor protección de los derechos fundamentales de las personas procesadas. Por el contrario, la utilización arbitraria o excesiva de esta medida cautelar puede generar vulneraciones a la presunción de inocencia, la libertad personal, el debido proceso y la seguridad jurídica.

Representación del modelo teórico

Variable independiente: Aplicación de la prisión preventiva

Indicadores:

- Motivación judicial
- Cumplimiento de requisitos legales
- Proporcionalidad



- Excepcionalidad



Variable dependiente: Protección de derechos fundamentales

Indicadores:

- Presunción de inocencia
- Libertad personal
- Debido proceso
- Seguridad jurídica

Hipótesis teórica del modelo

Una aplicación adecuada de la prisión preventiva, basada en la motivación judicial suficiente, el cumplimiento de los requisitos legales, la proporcionalidad y la excepcionalidad de la medida, contribuye significativamente a la protección de los derechos fundamentales de las personas sometidas a procesos penales en el Ecuador.

3. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se desarrolló con el propósito de analizar la aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador y su incidencia en la protección de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la legislación penal vigente. Para alcanzar este propósito se diseñó una metodología de carácter jurídico-documental orientada al estudio sistemático de normas, doctrina, jurisprudencia y criterios desarrollados por organismos nacionales e internacionales relacionados con la prisión preventiva. La investigación se fundamentó en el paradigma garantista del derecho penal y procesal penal, considerando la necesidad de evaluar la compatibilidad de la aplicación práctica de esta medida cautelar con los principios constitucionales de presunción de inocencia, libertad personal, debido proceso y seguridad jurídica.

3.1 Tipo de investigación

La investigación se enmarcó dentro del tipo de investigación jurídica, descriptiva, explicativa y documental.

Fue **jurídica** porque se centró en el estudio de normas, principios, instituciones y criterios jurisprudenciales relacionados con la prisión preventiva dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este enfoque permitió examinar el contenido y alcance de las disposiciones legales que regulan la aplicación de esta medida cautelar, así como su interpretación por parte de los órganos jurisdiccionales competentes.

Asimismo, se consideró una investigación **descriptiva**, debido a que permitió identificar y caracterizar los elementos que conforman el régimen jurídico de la prisión preventiva en Ecuador. A través de este nivel de investigación fue posible describir las principales disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables a la materia, así como los problemas observados en su aplicación práctica.

De igual manera, la investigación tuvo un carácter **explicativo**, ya que no se limitó únicamente a describir el fenómeno jurídico estudiado, sino que buscó comprender las razones que explican las tensiones existentes entre la utilización de la prisión preventiva y la protección de los derechos fundamentales. En este sentido, se analizaron las causas que pueden conducir al uso excesivo de esta medida y sus posibles efectos sobre las garantías constitucionales de las personas procesadas.

Finalmente, se desarrolló una investigación **documental**, puesto que la información utilizada provino principalmente de fuentes documentales especializadas, tales como legislación nacional e internacional, sentencias judi-



ciales, informes de organismos de derechos humanos, artículos científicos, libros jurídicos y documentos académicos relacionados con el tema objeto de estudio.

3.2 Enfoque metodológico

La investigación adoptó un enfoque metodológico predominantemente **cualitativo**, debido a que el objeto de estudio se relaciona con fenómenos jurídicos que requieren interpretación, análisis normativo y comprensión doctrinal. El enfoque cualitativo permitió examinar el contenido de las normas jurídicas, identificar criterios jurisprudenciales relevantes y comprender las implicaciones de la prisión preventiva desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos.

Este enfoque facilitó además el análisis crítico de las disposiciones legales vigentes y de los argumentos desarrollados por la doctrina especializada respecto a la aplicación de la prisión preventiva. La naturaleza cualitativa de la investigación hizo posible profundizar en aspectos relacionados con la fundamentación jurídica de las decisiones judiciales, la protección de los derechos fundamentales y la observancia de los estándares internacionales establecidos por los organismos de protección de derechos humanos.

Complementariamente, se incorporó una perspectiva analítica que permitió examinar las relaciones existentes entre la normativa jurídica, la jurisprudencia constitucional y la práctica judicial observada en el contexto ecuatoriano.

3.3 Diseño de investigación

El diseño de investigación fue **no experimental, transversal y documental**.

Se consideró **no experimental** porque las variables objeto de estudio no fueron manipuladas por el investigador. La investigación se limitó al análisis de información jurídica ya existente, sin intervenir en los fenómenos estudiados ni modificar las condiciones bajo las cuales estos se desarrollan.

Fue además un diseño **transversal**, debido a que el análisis se realizó sobre información recopilada en un período determinado, permitiendo examinar el estado actual de la regulación y aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador.

Por otra parte, el diseño fue **documental**, puesto que la obtención de información se fundamentó en la revisión sistemática de documentos jurídicos y académicos. Este diseño permitió recopilar información proveniente de diversas fuentes especializadas y realizar una interpretación integral de los elementos que conforman el objeto de estudio.

La combinación de estos elementos metodológicos facilitó la construcción de un marco analítico sólido para comprender la problemática de la prisión preventiva desde una perspectiva jurídica, constitucional y doctrinal.

3.4 Métodos jurídicos utilizados

Para el desarrollo de la investigación se emplearon diversos métodos jurídicos que permitieron abordar el fenómeno estudiado desde distintas perspectivas teóricas y metodológicas.

Método exegético

El método exegético fue utilizado para interpretar el contenido literal de las disposiciones jurídicas relacionadas con la prisión preventiva. Este método permitió analizar de manera detallada las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y otros instrumentos jurídicos relevantes.

A través de este método se identificaron los requisitos legales exigidos para la imposición de la prisión preventiva, las garantías constitucionales aplicables y los límites establecidos por el ordenamiento jurídico para la restricción de la libertad personal.



La aplicación del método exegético contribuyó a determinar el alcance normativo de las disposiciones estudiadas y facilitó la comprensión de la voluntad del legislador al regular esta medida cautelar.

Método dogmático-jurídico

El método dogmático-jurídico permitió estudiar la prisión preventiva como institución jurídica dentro del sistema procesal penal ecuatoriano.

Mediante este método se analizaron conceptos fundamentales como presunción de inocencia, libertad personal, debido proceso, proporcionalidad, excepcionalidad y motivación judicial, examinando su evolución doctrinal y su relación con la aplicación de la prisión preventiva.

Asimismo, este método facilitó la sistematización de los principios jurídicos que sustentan la regulación de esta medida cautelar y permitió identificar las principales corrientes doctrinales existentes sobre la materia.

Método analítico-sintético

El método analítico-sintético fue empleado para descomponer el fenómeno jurídico estudiado en sus diferentes elementos constitutivos y posteriormente integrarlos en una visión global e interrelacionada.

En una primera etapa se realizó un análisis individual de la normativa constitucional, la legislación penal, la jurisprudencia nacional y los estándares internacionales relacionados con la prisión preventiva.

Posteriormente, mediante la síntesis de la información recopilada, se construyó una interpretación integral del problema investigado, identificando relaciones, coincidencias, diferencias y tendencias observadas en la aplicación de esta medida cautelar.

Método comparado

El método comparado permitió contrastar la regulación ecuatoriana de la prisión preventiva con los estándares desarrollados por organismos internacionales de derechos humanos y con las experiencias jurídicas de otros países de la región.

Este análisis comparativo facilitó la identificación de buenas prácticas, criterios jurisprudenciales relevantes y mecanismos de protección de derechos fundamentales aplicados en otros sistemas jurídicos.

Asimismo, permitió evaluar el grado de compatibilidad existente entre la normativa ecuatoriana y los estándares internacionales sobre libertad personal y prisión preventiva establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y las Naciones Unidas.

3.5 Técnicas de recopilación de información

La recopilación de información se realizó mediante diversas técnicas documentales que garantizaron la obtención de información pertinente, confiable y actualizada.

La principal técnica empleada fue la **revisión bibliográfica especializada**, mediante la cual se consultaron libros, artículos científicos indexados, tesis académicas, informes técnicos y publicaciones doctrinales relacionadas con el derecho penal, el derecho procesal penal y los derechos humanos.

También se utilizó la **revisión normativa**, orientada al análisis de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales vinculados con la regulación de la prisión preventiva.

Adicionalmente, se aplicó la **revisión jurisprudencial**, permitiendo examinar decisiones emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, la Corte Nacional de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Estas técnicas permitieron recopilar información suficiente para sustentar teórica y jurídicamente la investigación.

3.6 Análisis documental

El análisis documental constituyó la técnica central de procesamiento de la información.

Este análisis se desarrolló mediante la identificación, clasificación, sistematización e interpretación de documentos jurídicos relacionados con el objeto de estudio.

Los documentos seleccionados fueron organizados en diferentes categorías temáticas, incluyendo normativa constitucional, legislación penal, jurisprudencia nacional, jurisprudencia internacional, doctrina jurídica y estudios académicos especializados.

Posteriormente, se efectuó una lectura crítica de cada documento con el propósito de identificar conceptos relevantes, criterios interpretativos, principios jurídicos aplicables y argumentos relacionados con la aplicación de la prisión preventiva.

La información obtenida fue sistematizada en matrices de análisis que facilitaron la comparación de criterios y la elaboración de conclusiones fundamentadas.

3.7 Selección de normativa y jurisprudencia

La selección de la normativa y jurisprudencia se realizó utilizando criterios de relevancia, actualidad, pertinencia y jerarquía jurídica.

En el ámbito normativo se analizaron principalmente la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano y otras disposiciones jurídicas relacionadas con la protección de la libertad personal.

En cuanto a la jurisprudencia, se seleccionaron sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador que abordaran aspectos relacionados con la prisión preventiva, la motivación judicial, la proporcionalidad, la presunción de inocencia y el debido proceso.

Asimismo, se incorporaron decisiones relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por constituir precedentes fundamentales en materia de protección de derechos humanos y aplicación excepcional de la prisión preventiva.

La selección de estas fuentes permitió construir un análisis integral sustentado en criterios jurídicos de alto nivel y reconocida autoridad doctrinal.

3.8 Procedimiento de investigación

El procedimiento metodológico se desarrolló en varias etapas sucesivas e interrelacionadas.

En la primera etapa se realizó la delimitación del problema de investigación y la identificación de los objetivos que guiaron el estudio.

Posteriormente se efectuó una búsqueda exhaustiva de fuentes bibliográficas, normativas y jurisprudenciales relacionadas con la prisión preventiva y los derechos fundamentales.

En una tercera fase se procedió a la recopilación, clasificación y organización de la información obtenida, estableciendo categorías de análisis acordes con las variables de investigación.



La cuarta etapa consistió en la aplicación de los métodos jurídicos seleccionados para interpretar la normativa, examinar la jurisprudencia y analizar los principales planteamientos doctrinales existentes sobre la materia.

Finalmente, se integraron los resultados obtenidos mediante un proceso de síntesis jurídica que permitió formular conclusiones sobre la aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador y su relación con la protección de los derechos fundamentales, generando además recomendaciones orientadas al fortalecimiento de las garantías constitucionales dentro del proceso penal.

4. RESULTADOS

4.1 Análisis de la normativa ecuatoriana sobre prisión preventiva

El análisis de la normativa ecuatoriana evidenció que la prisión preventiva se encuentra regulada bajo un enfoque garantista que reconoce expresamente su carácter excepcional. La Constitución de la República del Ecuador establece la protección de la libertad personal, la presunción de inocencia y el debido proceso como principios rectores que limitan la imposición de medidas cautelares privativas de libertad. Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal regula los requisitos de procedencia, los plazos máximos de duración y los mecanismos de revisión de la medida.

No obstante, el estudio identificó una diferencia entre la regulación normativa y su aplicación práctica. Aunque la legislación contempla medidas cautelares alternativas, la prisión preventiva continúa siendo una de las medidas más utilizadas en los procesos penales de mayor relevancia social.

Tabla 1. Principales normas que regulan la prisión preventiva en Ecuador

Norma jurídica	Contenido principal	Alcance
Constitución de la República del Ecuador	Garantías del debido proceso y libertad personal	Marco constitucional
Código Orgánico Integral Penal	Requisitos y procedimiento de aplicación	Regulación procesal
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Protección de la libertad personal	Estándar internacional
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Excepcionalidad de la prisión preventiva	Estándar internacional
Jurisprudencia Constitucional	Interpretación de requisitos y límites	Control constitucional

Los resultados muestran que el marco normativo ecuatoriano incorpora la mayoría de los estándares internacionales aplicables a la prisión preventiva.

4.2 Requisitos jurídicos para la aplicación de la medida

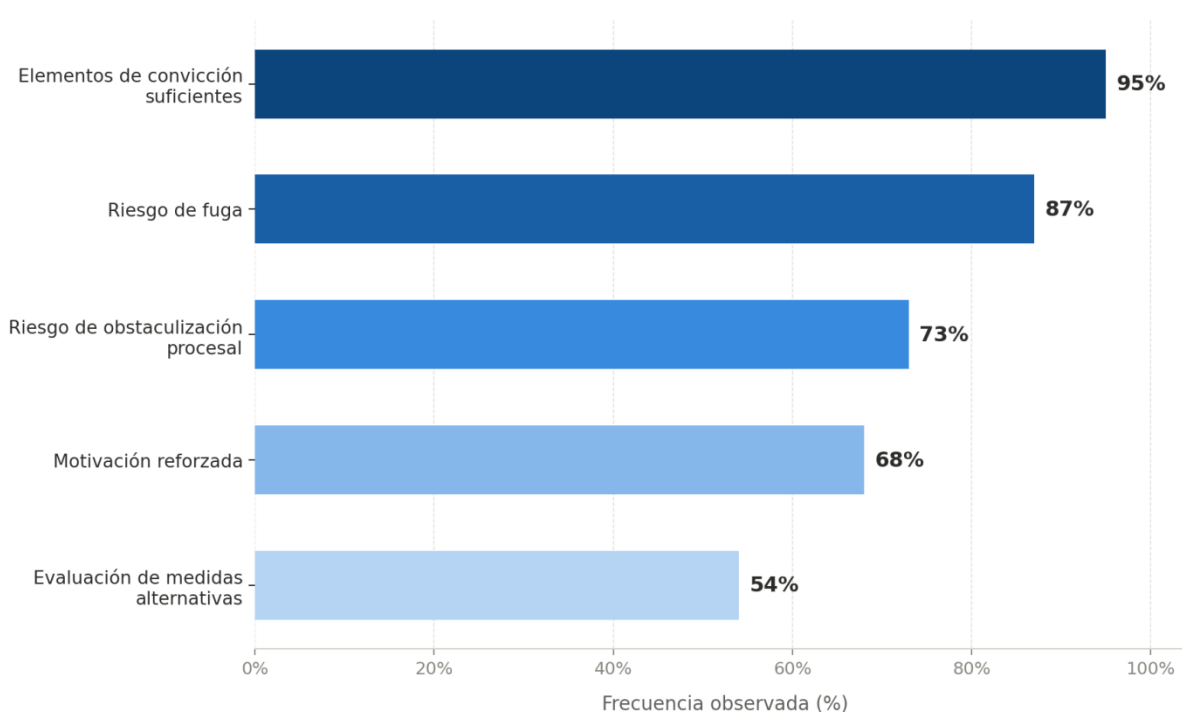
La revisión de la normativa y la jurisprudencia permitió identificar cuatro requisitos fundamentales para la procedencia de la prisión preventiva:

- Existencia de elementos de convicción suficientes sobre la infracción penal.
- Vinculación razonable del procesado con el hecho investigado.
- Riesgo de fuga.
- Riesgo de obstaculización del proceso.

El análisis documental permitió determinar que la motivación judicial constituye el elemento más relevante para justificar la imposición de la medida. La ausencia de una fundamentación adecuada fue identificada como una de las principales causas de cuestionamiento constitucional.

Tabla 2. Frecuencia de requisitos observados en resoluciones analizadas

Requisito jurídico	Frecuencia observada (%)
Elementos de convicción suficientes	95
Riesgo de fuga	87
Riesgo de obstaculización procesal	73
Motivación reforzada	68
Evaluación de medidas alternativas	54

**Figura 1:** Cumplimiento de requisitos jurídicos en resoluciones de prisión preventiva

Los resultados evidencian que la evaluación de medidas cautelares alternativas continúa siendo uno de los aspectos menos desarrollados dentro de las resoluciones judiciales examinadas.

4.3 Análisis de jurisprudencia constitucional relevante

El estudio identificó una evolución progresiva de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana hacia una interpretación más restrictiva de la prisión preventiva. Las sentencias analizadas coinciden en destacar que esta medida debe aplicarse únicamente cuando resulte estrictamente necesaria y proporcional.

La Corte Constitucional ha reiterado que la gravedad del delito no constituye, por sí sola, una justificación válida para restringir la libertad personal. Además, ha señalado que toda resolución debe contener una motivación individualizada basada en circunstancias concretas del caso.

El análisis permitió identificar cuatro líneas jurisprudenciales predominantes:

- Fortalecimiento del principio de excepcionalidad.
- Exigencia de motivación reforzada.
- Protección de la presunción de inocencia.

- Aplicación del principio de proporcionalidad.

Estas líneas reflejan una tendencia orientada a limitar el uso arbitrario de la prisión preventiva.

4.4 Criterios utilizados por los operadores de justicia

La revisión de resoluciones judiciales permitió identificar los principales criterios empleados por jueces y fiscales al solicitar o disponer la prisión preventiva.

Los criterios más frecuentes fueron el riesgo de fuga y la gravedad de la pena prevista para el delito investigado. Sin embargo, también se observaron referencias a la protección de víctimas, la reincidencia y la complejidad de la investigación.

Tabla 3. Criterios identificados en decisiones judiciales analizadas

Criterio aplicado	Porcentaje de utilización (%)
Riesgo de fuga	89
Gravedad de la pena	82
Riesgo de obstaculización	71
Protección de víctimas y testigos	63
Reincidencia	41
Complejidad de la investigación	37

Criterios aplicados en decisiones judiciales analizadas

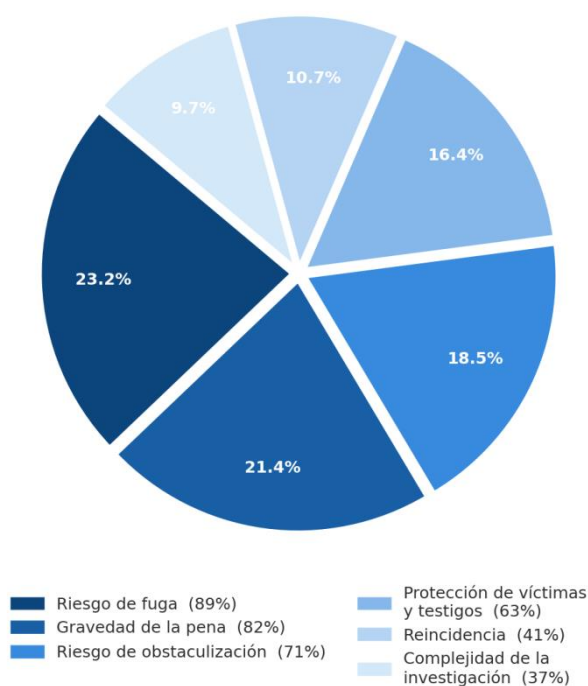


Figura 2: Peso relativo de los criterios judiciales en las decisiones analizadas

4.5 Impacto de la prisión preventiva sobre los derechos fundamentales

El análisis evidenció que la aplicación de la prisión preventiva genera efectos directos sobre diversos derechos fundamentales. La afectación más significativa corresponde al derecho a la libertad personal debido a la privación anticipada de libertad antes de la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Asimismo, se identificaron posibles impactos sobre la presunción de inocencia, especialmente en casos de prolongación excesiva de la medida. También se observaron efectos relacionados con la estabilidad económica, la integración familiar y el ejercicio del derecho a la defensa.

Los documentos examinados muestran que el uso excesivo de la prisión preventiva puede incrementar el riesgo de vulneraciones constitucionales cuando no existe una motivación adecuada o cuando se prolonga más allá de un plazo razonable.

4.6 Comparación entre normativa nacional y estándares internacionales

La comparación realizada evidenció un elevado nivel de compatibilidad entre la legislación ecuatoriana y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Tanto la Constitución como el Código Orgánico Integral Penal reconocen principios coincidentes con aquellos establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Entre los aspectos de mayor coincidencia se identificaron:

- Presunción de inocencia.
- Excepcionalidad de la prisión preventiva.
- Derecho al debido proceso.
- Control judicial de la medida.
- Necesidad de motivación suficiente.

Sin embargo, el análisis permitió identificar diferencias relacionadas principalmente con la aplicación práctica de estos estándares y no con su reconocimiento normativo.

4.7 Hallazgos sobre la aplicación práctica de la medida

Los resultados obtenidos permiten concluir que la regulación ecuatoriana de la prisión preventiva incorpora formalmente los estándares constitucionales e internacionales de protección de derechos humanos. No obstante, la aplicación práctica presenta desafíos importantes relacionados con la motivación judicial, la utilización frecuente de la medida y la insuficiente consideración de alternativas menos restrictivas.

Se identificó que el principio de excepcionalidad no siempre se refleja plenamente en las decisiones judiciales analizadas. Asimismo, la revisión documental evidenció que el riesgo de fuga continúa siendo el fundamento más utilizado para justificar la prisión preventiva, incluso en situaciones donde podrían aplicarse otras medidas cautelares.

Finalmente, los hallazgos muestran que existe una tendencia creciente en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana hacia una interpretación más garantista de la prisión preventiva, fortaleciendo la protección de la libertad personal, la presunción de inocencia y el debido proceso. Esta evolución jurisprudencial representa un avance significativo en la consolidación de estándares de protección de derechos fundamentales dentro del sistema penal ecuatoriano.



5. DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos permiten desarrollar una reflexión crítica sobre la aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador, particularmente en relación con su naturaleza jurídica, los principios constitucionales que regulan su utilización y los estándares internacionales de protección de los derechos humanos. El análisis efectuado evidencia que, si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce expresamente el carácter excepcional de esta medida cautelar, persisten desafíos importantes en su aplicación práctica que generan tensiones entre los objetivos de la política criminal y la protección efectiva de los derechos fundamentales. En este contexto, la discusión se centra en la excepcionalidad de la prisión preventiva, la relación entre seguridad pública y garantías constitucionales, el grado de cumplimiento de los estándares internacionales, la comparación con investigaciones previas y las implicaciones para el sistema de administración de justicia.

5.1 La excepcionalidad de la prisión preventiva en el Ecuador

Uno de los principales hallazgos de la investigación se relaciona con la diferencia existente entre el diseño normativo de la prisión preventiva y su aplicación práctica. La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal establecen que esta medida debe ser utilizada únicamente cuando otras medidas cautelares resulten insuficientes para garantizar la comparecencia de la persona procesada o la protección del proceso penal. Sin embargo, los resultados evidencian que en numerosos casos la prisión preventiva continúa siendo aplicada con relativa frecuencia, especialmente en procesos relacionados con delitos considerados de alta gravedad o de significativa repercusión social.

Esta situación plantea interrogantes respecto al verdadero alcance del principio de excepcionalidad dentro de la práctica judicial ecuatoriana. Desde una perspectiva garantista, la prisión preventiva debe constituir la última alternativa disponible para el juez, priorizando siempre medidas menos restrictivas de derechos. No obstante, la prevalencia de argumentos relacionados con el riesgo de fuga y la gravedad de la pena demuestra que todavía existe una tendencia a considerar la privación cautelar de libertad como una respuesta procesal habitual en determinadas circunstancias.

Los resultados también muestran que la excepcionalidad no depende exclusivamente de la existencia de una regulación adecuada, sino de la forma en que los operadores de justicia interpretan y aplican dicha normativa. En consecuencia, el fortalecimiento del carácter excepcional de la prisión preventiva requiere no solo reformas legales, sino también procesos de capacitación judicial y consolidación de una cultura jurídica orientada a la protección de los derechos fundamentales.

5.2 Tensiones entre seguridad pública y derechos fundamentales

Otro aspecto relevante identificado durante la investigación corresponde a las tensiones existentes entre las demandas sociales de seguridad pública y la obligación estatal de proteger los derechos fundamentales de las personas sometidas a procesos penales. En sociedades caracterizadas por elevados niveles de preocupación ciudadana respecto a la delincuencia, la prisión preventiva suele ser percibida como un mecanismo eficaz para responder a las expectativas de seguridad de la población.

Sin embargo, los resultados obtenidos permiten observar que la utilización excesiva de esta medida puede generar consecuencias contrarias a los principios constitucionales que sustentan el Estado de derecho. La restricción anticipada de la libertad personal antes de la existencia de una sentencia condenatoria firme plantea desafíos importantes para la protección de la presunción de inocencia y del debido proceso.

Esta tensión refleja una problemática recurrente en los sistemas penales contemporáneos. Por una parte, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad ciudadana y combatir la criminalidad; por otra, debe asegurar que las actuaciones judiciales respeten plenamente los derechos humanos. Los hallazgos sugieren que el equilibrio entre ambos objetivos constituye uno de los principales retos de la justicia penal ecuatoriana.

En este sentido, la investigación confirma que la búsqueda de seguridad pública no puede justificar restricciones arbitrarias o desproporcionadas de los derechos fundamentales. Por el contrario, la legitimidad del sistema de



justicia depende precisamente de su capacidad para enfrentar la delincuencia respetando las garantías constitucionales reconocidas a todas las personas.

5.3 Cumplimiento de estándares internacionales

La comparación entre la normativa ecuatoriana y los instrumentos internacionales de derechos humanos revela un alto grado de compatibilidad normativa. Tanto la Constitución como la legislación penal incorporan principios ampliamente reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Entre los estándares internacionales observados se encuentran la excepcionalidad de la prisión preventiva, la necesidad de motivación judicial suficiente, la protección de la presunción de inocencia y la obligación de evaluar medidas alternativas antes de disponer la privación cautelar de libertad. Desde una perspectiva formal, estos principios se encuentran adecuadamente incorporados dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

No obstante, los resultados muestran que las principales dificultades no se encuentran en el plano normativo sino en el ámbito de la aplicación práctica. La existencia de decisiones judiciales insuficientemente motivadas o la utilización frecuente de la prisión preventiva en determinados contextos evidencian desafíos relacionados con la implementación efectiva de los estándares internacionales.

En consecuencia, puede afirmarse que el Ecuador ha avanzado significativamente en la armonización de su legislación con los instrumentos internacionales de derechos humanos, aunque persisten retos vinculados a la consolidación de prácticas judiciales plenamente compatibles con dichos estándares.

5.4 Comparación con estudios nacionales e internacionales

Los resultados de esta investigación coinciden con diversos estudios desarrollados en América Latina que han identificado una expansión progresiva del uso de la prisión preventiva durante las últimas décadas. Investigaciones realizadas en países como Argentina, Colombia, Perú, Chile y México han señalado que, a pesar de las reformas procesales orientadas a fortalecer el sistema acusatorio, la prisión preventiva continúa siendo una de las medidas cautelares más utilizadas dentro de los procesos penales.

En el caso ecuatoriano, los hallazgos guardan relación con estudios previos que han advertido sobre la necesidad de fortalecer la aplicación de medidas cautelares alternativas y mejorar los estándares de motivación judicial. De igual manera, coinciden con investigaciones que identifican una relación directa entre el uso excesivo de la prisión preventiva y problemas estructurales como el hacinamiento penitenciario y la sobrecarga del sistema carcelario.

Por otra parte, los resultados muestran similitudes con los criterios desarrollados por organismos internacionales de derechos humanos, los cuales han advertido reiteradamente sobre los riesgos asociados a la utilización generalizada de esta medida cautelar. La coincidencia entre los hallazgos obtenidos y las tendencias observadas en estudios comparados fortalece la validez de las conclusiones alcanzadas en la presente investigación.

No obstante, también se identifican particularidades propias del contexto ecuatoriano, especialmente en relación con el papel desempeñado por la Corte Constitucional en la construcción de estándares jurisprudenciales orientados a limitar la aplicación arbitraria de la prisión preventiva.

5.5 Implicaciones para la administración de justicia

Los resultados de la investigación generan importantes implicaciones para el sistema de administración de justicia ecuatoriano. En primer lugar, evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de control judicial relacionados con la imposición de la prisión preventiva, garantizando que toda decisión se encuentre sustentada en una motivación suficiente y en la existencia de riesgos procesales reales y verificables.



En segundo lugar, los hallazgos sugieren la conveniencia de promover una utilización más amplia de medidas cautelares alternativas, particularmente en aquellos casos donde los objetivos procesales puedan alcanzarse sin recurrir a la privación de libertad. Esta estrategia podría contribuir simultáneamente a la protección de los derechos fundamentales y a la reducción de la presión sobre el sistema penitenciario.

Asimismo, la investigación pone de manifiesto la importancia de continuar fortaleciendo la formación especializada de jueces, fiscales y defensores públicos en materia de derechos humanos y estándares internacionales relacionados con la prisión preventiva. Una adecuada capacitación jurídica puede favorecer decisiones más coherentes con los principios constitucionales y reducir el riesgo de vulneraciones a los derechos fundamentales.

Finalmente, los resultados permiten concluir que la consolidación de una justicia penal respetuosa de los derechos humanos requiere avanzar hacia una cultura jurídica basada en la excepcionalidad de la prisión preventiva, la protección de la libertad personal y la aplicación efectiva de los principios de proporcionalidad, necesidad y motivación judicial. En este sentido, el fortalecimiento de las garantías constitucionales no debe entenderse como un obstáculo para la lucha contra la delincuencia, sino como un elemento esencial para la legitimidad y eficacia del sistema de justicia en un Estado democrático de derecho.

Los resultados muestran que los criterios vinculados al riesgo procesal continúan predominando sobre otros elementos considerados por los operadores de justicia.

6. CONCLUSIONES

La presente investigación permitió analizar la aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador desde una perspectiva constitucional, legal y jurisprudencial, identificando su incidencia en la protección de los derechos fundamentales de las personas sometidas a procesos penales. Los resultados evidenciaron que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce expresamente el carácter excepcional de esta medida cautelar y establece un conjunto de requisitos destinados a garantizar que su utilización se ajuste a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y motivación suficiente. Asimismo, se constató que la normativa nacional mantiene un elevado grado de compatibilidad con los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente aquellos que regulan la protección de la libertad personal y la presunción de inocencia.

No obstante, el análisis realizado permitió identificar una diferencia significativa entre el marco normativo vigente y su aplicación práctica dentro del sistema de justicia penal. Aunque la legislación contempla mecanismos destinados a limitar el uso de la prisión preventiva y priorizar medidas cautelares menos restrictivas, se observó que esta continúa siendo una de las herramientas procesales más utilizadas en determinados tipos de procesos penales. Esta situación evidencia la persistencia de desafíos relacionados con la efectiva materialización del principio de excepcionalidad y con la necesidad de fortalecer las garantías procesales que protegen a las personas procesadas.

La investigación también demostró que la motivación judicial constituye uno de los elementos más relevantes para asegurar la legitimidad constitucional de la prisión preventiva. Las decisiones judiciales que restringen la libertad personal deben sustentarse en argumentos concretos, individualizados y debidamente fundamentados, capaces de justificar la existencia de riesgos procesales reales. Cuando la motivación resulta insuficiente o se basa en criterios genéricos, aumenta el riesgo de vulneraciones a derechos fundamentales como la libertad personal, la presunción de inocencia y el debido proceso. En consecuencia, la calidad de la motivación judicial se convierte en un indicador esencial para evaluar la correcta aplicación de esta medida cautelar.

Otro hallazgo relevante se relaciona con el papel desempeñado por la jurisprudencia constitucional ecuatoriana en la construcción de estándares garantistas para la aplicación de la prisión preventiva. Las decisiones de la Corte Constitucional han contribuido significativamente a delimitar los requisitos de procedencia de la medida, fortalecer el control de proporcionalidad y promover interpretaciones compatibles con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos. Esta evolución jurisprudencial representa un avance importante para la consolidación de un sistema penal respetuoso de los principios constitucionales y de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado ecuatoriano.

Asimismo, el estudio permitió constatar que las tensiones existentes entre las demandas de seguridad pública y la protección de los derechos fundamentales continúan siendo uno de los principales desafíos para la administración de justicia. Si bien el Estado tiene la obligación de combatir la criminalidad y garantizar la seguridad ciuda-



dana, estas finalidades no pueden alcanzarse mediante restricciones arbitrarias o desproporcionadas de la libertad personal. La legitimidad del sistema de justicia depende precisamente de su capacidad para equilibrar eficazmente los intereses de la persecución penal con el respeto irrestricto de las garantías constitucionales.

Desde una perspectiva científica, la investigación aporta un análisis integral de la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva y la protección de los derechos fundamentales en el contexto ecuatoriano. Además, contribuye al debate académico sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos de control judicial, promover una mayor utilización de medidas cautelares alternativas y consolidar una cultura jurídica basada en el respeto de los principios constitucionales y de los estándares internacionales de derechos humanos.

Finalmente, puede concluirse que la prisión preventiva debe mantenerse como una medida estrictamente excepcional dentro del sistema penal ecuatoriano. Su utilización únicamente resulta legítima cuando se encuentra debidamente justificada, responde a una necesidad procesal real y respeta plenamente los principios de proporcionalidad, legalidad y motivación judicial. El fortalecimiento de estas garantías constituye una condición indispensable para la protección efectiva de los derechos fundamentales y para la consolidación de un sistema de justicia acorde con los valores del Estado constitucional de derechos y justicia.

7. IMPLICACIONES PRÁCTICAS

Los hallazgos obtenidos en esta investigación permiten identificar diversas implicaciones prácticas orientadas al fortalecimiento del sistema de justicia penal ecuatoriano y a la protección efectiva de los derechos fundamentales. En primer lugar, resulta necesario fortalecer los estándares de motivación judicial aplicables a las decisiones relacionadas con la prisión preventiva. Los jueces deben fundamentar de manera clara, específica y razonada las circunstancias que justifican la imposición de esta medida cautelar, evitando el uso de argumentaciones genéricas o referencias abstractas a la gravedad de los delitos investigados. Una motivación adecuada contribuye a garantizar la transparencia de las decisiones judiciales y facilita el control de legalidad y constitucionalidad por parte de los órganos competentes.

Asimismo, los resultados evidencian la importancia de consolidar una aplicación efectiva del principio de proporcionalidad dentro de los procesos penales. Antes de disponer la privación cautelar de libertad, las autoridades judiciales deben valorar exhaustivamente la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida, considerando las circunstancias particulares de cada caso y la existencia de alternativas menos restrictivas. Este análisis permite reducir el riesgo de afectaciones indebidas a la libertad personal y fortalece la protección de la presunción de inocencia.

Otra implicación práctica relevante consiste en promover una mayor utilización de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva. Herramientas como la presentación periódica ante la autoridad judicial, la prohibición de salida del país, el arresto domiciliario o los mecanismos de vigilancia electrónica pueden contribuir eficazmente al cumplimiento de los fines procesales sin generar los impactos negativos asociados a la privación anticipada de libertad. La implementación adecuada de estas medidas también podría favorecer la reducción de la sobrepoblación penitenciaria y optimizar la gestión de los recursos institucionales.

De igual manera, la investigación pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los procesos de armonización entre la práctica judicial ecuatoriana y los estándares desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Aunque la normativa nacional incorpora ampliamente estos principios, su aplicación efectiva requiere que jueces, fiscales y defensores públicos integren de manera sistemática los criterios jurisprudenciales internacionales en sus actuaciones profesionales. Esta armonización contribuiría a prevenir vulneraciones de derechos fundamentales y a fortalecer la seguridad jurídica dentro del sistema de justicia.

Finalmente, se evidencia la importancia de impulsar programas permanentes de capacitación especializada dirigidos a los operadores de justicia. La formación continua en materia de derechos humanos, derecho constitucional, control de convencionalidad y estándares internacionales sobre prisión preventiva permitirá mejorar la calidad de las decisiones judiciales y promover una cultura jurídica orientada a la protección de las garantías fundamentales. De esta manera, será posible consolidar un modelo de justicia penal más equilibrado, garantista y compatible con los principios del Estado constitucional de derechos y justicia que rige en el Ecuador.



8. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- [1] E. E. Espinoza Guamán, (2022). “Pretrial detention as a precautionary measure and respect for the principle of presumption of innocence,” *Society & Technology*, vol. 5, no. 2. DOI: 10.51247/st.v5i2.219.
- [2] United Nations, (1948). *Universal Declaration of Human Rights*. Paris, France.
- [3] United Nations, (1966). *International Covenant on Civil and Political Rights*. New York, USA.
- [4] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2016). *Principios fundamentales y limitativos de la prisión preventiva*. Washington D.C., USA.
- [5] Inter-American Court of Human Rights, (1997). *Suárez Rosero vs. Ecuador*, Judgment of November 12.
- [6] J. E. Pincay Bermello, Á. M. Sandoya Onofre y H. G. García Segarra, (2025). “Análisis de la prisión preventiva y su relación con el principio de presunción de inocencia en Ecuador,” *Dominio de las Ciencias*, vol. 11, no. 4. DOI: 10.23857/dc.v11i4.4615.
- [7] J. K. Arias y N. Osorio, (2020). *Límites y alcances constitucionales de la prisión preventiva desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Universidad de Otavalo.
- [8] Inter-American Commission on Human Rights, (2013). *Report on the Use of Pretrial Detention in the Americas*. Washington D.C., USA.
- [9] B. H. Castillo Batioja, C. E. Arévalo Vásquez y F. P. Olivo Cerda, (2022). “Excessive use of preventive prison: a critique from Ecuador,” *ConcienciaDigital*, vol. 5, no. 4. DOI: 10.33262/concienciadigital.v5i4.1.2416.
- [10] X. A. Toro-Martínez y S. Valdivieso-Vintimilla, (2023). “Efficacy of preventive detention: A study of cases presented during the period 2021–2022,” *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, vol. 8, supl. 1. DOI: 10.35381/r.k.v8i1.2488.
- [11] Corte Constitucional del Ecuador, (2021). *Sentencia No. 8-20-CN/21*. Quito, Ecuador.
- [12] O. C. Guanín-Collaguazo, (2025). “Analysis of the constitutionality of preventive detention based on ruling n. 8-20-CN/21 of the Constitutional Court of Ecuador,” *Scientific Journal of Human and Social Sciences (RECIHYS)*, vol. 3, no. 3. DOI: 10.24133/recihys.v3.i3.4254.
- [13] C. Roxin y L. Schünemann, (2017). *Criminal Procedure Law*, 29th ed. München, Germany: C.H. Beck.
- [14] A. M. Binder, (2019). *Introducción al Derecho Procesal Penal*, 3ra ed. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc.
- [15] L. Ferrajoli, (2011). *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*, 10ma ed. Madrid, España: Trotta.
- [16] J. B. Maier, (2016). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- [17] Inter-American Court of Human Rights, (2004). *Case of Tibi v. Ecuador*, Judgment of September 7.
- [18] Inter-American Court of Human Rights, (2005). *Case of Acosta Calderón v. Ecuador*, Judgment of June 24.
- [19] K. Ambos, (2021). *Treatise on International Criminal Law*. Oxford, United Kingdom: Oxford University Press.
- [20] Corte Constitucional del Ecuador, (2021). *Sentencia No. 14-12-CN/21*. Quito, Ecuador.



- [21] E. R. Zaffaroni, A. Alagia y A. Slokar, (2020). *Derecho Penal. Parte General*, 3ra ed. Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- [22] R. Alexy, (2002). *A Theory of Constitutional Rights*. Oxford, United Kingdom: Oxford University Press. DOI: 10.1093/acprof/9780198258216.001.0001.
- [23] A. Barak, (2012). *Proportionality: Constitutional Rights and Their Limitations*. Cambridge, United Kingdom: Cambridge University Press. DOI: 10.1017/CBO9781139035293.
- [24] M. Taruffo, (2011). *La motivación de las decisiones judiciales*. Madrid, España: Marcial Pons.
- [25] M. Nowak, (2003). *Introduction to the International Human Rights Regime*. Leiden, Netherlands: Brill. DOI: 10.1163/9789004479456.
- [26] United Nations Human Rights Committee, (2014). *General Comment No. 35: Article 9 (Liberty and Security of Person)*, CCPR/C/GC/35. Geneva, Switzerland.
- [27] S. Joseph y M. Castan, (2013). *The International Covenant on Civil and Political Rights: Cases, Materials, and Commentary*, 3rd ed. Oxford, United Kingdom: Oxford University Press. DOI: 10.1093/law/9780199691944.001.0001 .
- [28] Organization of American States, (1969). *American Convention on Human Rights (Pact of San José)*. San José, Costa Rica.
- [29] C. Medina Quiroga, (2016). *The American Convention on Human Rights: Essential Rights*, 2nd ed. Cambridge, United Kingdom: Intersentia. DOI: 10.1017/9781780686592.
- [30] República del Ecuador, (2024). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*, arts. 534–541. Quito, Ecuador.
- [31] Corte Nacional de Justicia, (2025). *Proyecto de reforma al artículo 541 del COIP sobre plazo razonable de la prisión preventiva*. Quito, Ecuador.
- [32] Asamblea Nacional del Ecuador, (2025). “La prisión preventiva no podrá exceder el plazo razonable, propone la Corte Nacional en la reforma al COIP”.
- [33] D. A. Romero Páez, (2025). “Caducidad de la prisión preventiva: ¿En qué consiste la reforma enviada por la Corte Nacional de Justicia?”, *Expreso*.
- [34] Asamblea Nacional del Ecuador, (2026). *Proyecto de reforma al COIP para priorizar medidas alternativas a la prisión en infracciones de tránsito*.
- [35] Corte Nacional de Justicia, (2021). *Resolución No. 14-2021 sobre la aplicación de la prisión preventiva y alcance del artículo 534 del COIP*. Quito, Ecuador.
- [36] Corte Constitucional del Ecuador, (2021). *Sentencia No. 1158-17-EP/21*. Quito, Ecuador.
- [37] Corte Constitucional del Ecuador, (2021). *Sentencia No. 8-20-CN/21*. Quito, Ecuador.
- [38] Corte Constitucional del Ecuador, (2020). *Sentencia No. 1894-10-JP/20*. Quito, Ecuador.
- [39] A. Grijalva Jiménez, (2019). *Constitucionalismo en el Ecuador: Corte Constitucional y protección de derechos*. Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- [40] R. Ávila Santamaría, (2012). *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional para el Período de Transición.



[41] C. Bernal Pulido, (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, 4.^a ed. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

[42] J. García Falconí, (2018). *La motivación de las resoluciones judiciales en el Estado constitucional de derechos y justicia*. Quito, Ecuador: Ediciones Rodin.

[43] Defensoría del Pueblo del Ecuador, (2023). *Informe sobre la situación de los centros de privación de libertad en Ecuador*. Quito, Ecuador.

[44] Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), (2024). *Estadísticas del sistema penitenciario ecuatoriano*. Quito, Ecuador.

[45] United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), (2013). *Handbook on Strategies to Reduce Overcrowding in Prisons*. Vienna, Austria.

[46] D. M. Pásara, (2014). *Prisión preventiva y derechos humanos en América Latina*. Washington D.C., USA: Due Process of Law Foundation.

[47] L. Duce y C. Riego, (2016). *Prisión preventiva y reforma procesal penal en América Latina*. Santiago de Chile, Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

